



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:00 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210001900
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTO MAYOR
DEMANDANTE	DIANA ESTHER PACHECO ASIS
DEMANDADA	LEONARDO JESÚS GONZÁLEZ DONCEL

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DIANA ESTHER PACHECO ASIS.

APODERADO JUDICIAL: JORGE LUIS LEONES SERRANO.

PARTE DEMANDADA:

LEONARDO JESÚS GONZÁLEZ DONCEL.

APODERADA JUDICIAL: MARIBETH ESCORCIA VASQUEZ.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez le concede el uso de la palabra a la demandante y al demandado, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara precluida la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandado, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA CONCILIATORIA:

En esta etapa de la diligencia, las partes deciden conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo cual el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Aprobar al **acuerdo conciliatorio** celebrado entre las partes, frente a la cuota alimentaria objeto de este proceso. Acuerdo que se contrae a los siguientes compromisos:

A) El señor LEONARDO JESÚS GONZÁLEZ DONCEL, se compromete a **suministrar**, a título de **alimentos**, la suma de **setecientos mil pesos (\$700.000.00.) mensuales**, a favor de la señora DIANA ESTHER PACHECO ASIS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; suma que se consignará en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 957-824020-49, cuya titular es la señora DIANA ESTHER PACHECO ASIS.

La cuota alimentaria en mención, se incrementará anualmente, cada 1° de enero, conforme al IPC.

B) El señor LEONARDO JESÚS GONZÁLEZ DONCEL manifiesta que **renuncia** a toda suma de dinero que pueda corresponderle, producto de la venta de un bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal habida entre él y la demandante, cuya nomenclatura del referido inmueble aparece en la contestación de la demanda.

C) El señor LEONARDO JESÚS GONZÁLEZ DONCEL y la señora DIANA ESTHER PACHECO ASIS, **acuerdan** el **levantamiento** de la medida cautelar de **embargo** que actualmente recae sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales que devenga el demandado; acordándose que, en el evento en que el demandado **incumpla** con el pago siquiera de una sola cuota alimentaria, automáticamente, previa comunicación de la demandante al Juzgado, se **reactivará** la medida de **embargo**, para el cobro del monto aquí acordado.

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

2. Sin condena en costas judiciales.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ